

- Decreto 1492/1975 («BOE» núm. 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20-11-1975 («BOE» núm. 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21-2-1976 («BOE» núm. 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24-2-1976 («BOE» núm. 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («BOE» núm. 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo que se autoriza por la presente Orden Ministerial, se considera continuación del que tenía la firma Conservera Campofrío, S. A., según Orden Ministerial de 30-4-1974 («BOE» 13-5), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente Hoja de Detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**4254** *ORDEN de 21 de diciembre de 1984 por la que se prorroga la firma A.P. Amortiguadores, S. A., el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de amortiguadores para vehículos automóviles.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa A.P. Amortiguadores, S. A., solicitando prórroga del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de amortiguadores para vehículos automóviles autorizada por OO. MM. de 18-5-81 («BOE» 20.6) y posteriores prórrogas y modificaciones.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 31 de octubre de 1985 el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a la firma A.P. Amortiguadores, S. A., con domicilio en Ctra. Irurzum s/n. Ororbia (Navarra) y N.I.F.: A.31.038524.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**4255** *ORDEN de 21 de diciembre de 1984 por la que se modifica a la firma Tapón Corona Ibérica, S. A., el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, para la importación de hojalata electrolítica, y la exportación de tapones corona.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa Tapón Corona Ibérica, S. A., solicitando modificación del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de hojalata electrolítica, y la exportación de tapones corona, autorizado por OO. MM. de 28-7-84 (17-9).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

— Modificar el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a la firma Tapón Corona Ibérica, S. A., con domicilio en Leganés (Madrid), calle Polvoranca, s/n. y N.I.F.: A-28115848 en el sentido de:

Primero.—El apartado 3.º, productos de exportación, punto II quedará como sigue: «Fabricados con chapa cromada TFS».

Segundo.—El apartado 4.º punto b), quedará como sigue:

— Para la mercancía 1) el 16,96 por 100, P.E. 73.03.30.

— Para las mercancías 2) y 4) el 15,60 por 100 adeudables por las PP.EE. 73.03.30 y 73.03.59 respectivamente.

— Para la mercancía 3) el 16,30 por 100, adeudable por la P.E. 73.03.30.

Tercero.—La presente modificación se aplicará con efectos retroactivos a la fecha de entrada en vigor de la O. M. que modifica.

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la O. M. de 28-7-84 («BOE» 17-9), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 21 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo Sr. Director general de Exportación.

**4256** *ORDEN de 21 de diciembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Prado Internacional, S. A.», el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, para la importación de Chapas y la exportación de silos metálicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa Prado Internacional, S. A., solicitando el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, para la importación de Chapas y la exportación de Silos Metálicos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a la firma: Prado Internacional, S. A., con domicilio en: Paseo de la Habana, 82-1.º Madrid y N.I.F. A-28037281.

En Draw-back desde el 12-11-84, hasta la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y a partir de ella en Admisión Temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1.º Chapa de acero laminada en caliente, calidad Exten-50 (ASTM-572) de los siguientes espesores:

1.1 De 1,50 a menos de 2 mm. de la P.E. 73.13.32.2.

1.2 De 2 a menos de 3 mm. de la P.E. 73.13.26.2.

1.3 De 3 a 4,75 mm ambos inclusivos, de la P.E. 73.13.23.2.

1.4 De más de 4,75 a 10 mm. de la P.E. 73.13.19.2.

2.º Chapa galvanizada de 1.250 mm de ancho y revestimiento de Zn de 381 gr/m<sup>2</sup>, equivalente a Z-275, de la P.E. 73.13.72, de las siguientes calidades:

2.1 Calidad ST-37 resistencia a la tracción de 37 kg/mm<sup>2</sup> y límite de fluencia de 24 kg/mm<sup>2</sup>, y de los siguientes espesores:

2.1.1 De 0,6 a menos de 0,9 mm.

2.1.2 De 0,9 a menos de 2,5 mm.

2.1.3 De 2,5 a 3,5 mm.

2.2 Calidad ASTM-A-446 D, resistencia a la tracción de 45 kg/mm<sup>2</sup> y límite de fluencia de 35 kg/mm<sup>2</sup> y de los siguientes espesores:

2.2.1 De 0,6 a menos de 0,9 mm.

2.2.2 De 0,9 a menos de 2,5 mm.

2.2.3 De 2,5 a 3,5 mm.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Silos metálicos de la P.E. 73.22.50.

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

— La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavada la factoría que ha de efectuar el proceso de fabricación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con detalle del concreto producto a fabricar, de las primeras materias a emplear y proceso tecnológico a que se someterán, así como pesos netos tanto de partida como realmente incorporados de cada una de ellas, y consecuentemente, porcentajes de pérdidas, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar, a este fin, cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista y caso de que fuese precisa la colaboración de otra Empresa transformadora, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

— Una vez enviada tal comunicación, el titular del régimen podrá llevar a cabo con entera libertad el proceso fabril, dentro